

===== "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA =====
===== COMUNICACIÓN ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES". =====
===== E S T A T U T O S. =====
===== I N D I C E =====

16

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LEMA

CAPITULO II.- DEL OBJETO DEL SINDICATO

CAPITULO III.- DE LA CONDICIÓN DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

CAPITULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS ABOGADOS

CAPITULO V.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS

TITULO SEGUNDO: DE LA DIRECTIVA

CAPITULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO II.- DE LAS ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO III.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

**CAPITULO IV.- DE LA ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y
SANCIONES A LOS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES

CAPITULO VI.- DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

CAPITULO VII.- DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

CAPITULO VIII.- DE LOS DELEGADOS

CAPITULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DIRECTIVA

CAPITULO X.- DE LAS SANCIONES

CAPITULO XI.- DE LAS HUEL GAS

CAPITULO XII.- DE LAS CUOTAS

**CAPITULO XIII.- DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN,
ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL
SINDICATO**

TITULO TERCERO: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

**CAPITULO I.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL Y DE SU
DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

CAPITULO II.- DE LA PROHIBICIÓN SINDICAL

ESTATUTOS
DEL
"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS,
CONEXOS Y SIMILARES"

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con el Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el día de hoy, viernes veintiséis del mes de Mayo del años dos mil diecisiete, ha quedado debidamente constituido el **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**. -----

ARTÍCULO 2.- El **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, es una asociación de trabajadores constituida por los trabajadores de la industria de la comunicación, similares, anexos, conexos y en general los trabajadores que en términos de estos estatutos soliciten su ingreso y sean admitidos, procurando siempre su estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural y su duración es por tiempo indeterminado. -----

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, se encuentra ubicado en el predio urbano que carece de nomenclatura municipal ubicado en la calle Corregidora de la colonia San Román de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que podrá realizarse el traslado de las oficinas en cualquier momento, de acuerdo a los intereses de la organización sindical, notificando el nuevo domicilio a las instancias jurídicas correspondientes pero siempre en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. -----

ARTÍCULO 4.- El lema del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, es **"ESTAR UNIDOS PARA MEJORAR NUESTRAS CONDICIONES LABOLARES"**. -----

ARTÍCULO 5.- La duración del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, es por tiempo indeterminado. -----

CAPITULO II
DEL OBJETO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6.- El **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y así como velar y defender en todo momento sus legítimos derechos y la dignidad de los mismos. Se define como una organización unitaria, -----

pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental la reivindicación, protección y promoción de los derechos humanos, derechos laborales y sociales de las y los trabajadores, el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo; promover y fortalecer la unidad de las y los trabajadores al servicio los diversos patrones dedicados a la rama de la comunicación, anexos, conexos y similares y de los trabajadores que en el futuro se integren, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en pleno ejercicio de sus libertades políticas sindicales y ciudadanas de las o los trabajadores, apegándonos siempre a las normas de conducta propias de la moral y de las buenas costumbres, en el entendido del carisma religioso de nuestra Escuela.

ARTÍCULO 7.- Son objetivos particulares “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES”, los siguientes:

- a) Agrupar a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales a los diversos patrones dedicados a la rama de las comunicaciones, defendiendo siempre sus intereses y luchando por el constante mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- b) Mantener, superar y consolidar día a día los retos de la educación, mediante la capacitación constante docente y profesionalización de los servicios laborales que se presten a la rama de la comunicación, gestionando y vinculando los mismos con las diversas instituciones educativas de nivel medio superior y superior que nos brinden oportunidades de mejoramiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje y permitan elevar el nivel académico de preparación personal. -
- c) Fomentar la capacitación sindical para lograr formar conciencia de un sindicalismo proactivo, solidario e interesado en el bienestar y superación de sus agremiados, correlativo de la responsabilidad social que representa la tarea educativa a la que tenemos el privilegio de pertenecer y de realizar cada día.
- d) Fomentar los valores, la cultura, el deporte y la recreación de los sindicalizados, la unidad familiar, así como el respeto a la dignidad y autoestima de sus agremiados.
- e) Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas, políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- f) Procurar el acercamiento entre empleadores y autoridades sobre las bases de autonomía, justicia, de mutuo respeto a la dignidad de las personas y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de la educación.
- g) Establecer relaciones fraternales y de trabajo, especialmente del sector dedicado a la rama de la comunicación en general y aquellos dedicados a los medios impresos, de televisión y de radio, anexos, conexos y similares, que nos permitan superar cada día los nuevos retos que se presenten en materia educativa, laboral y social.
- h) Promover la educación sindical, cooperativa, profesional, técnica y general de sus afiliados y familiares, y fomentar el desarrollo de este propio **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES”**.

CAPITULO III

DE LA CONDICIÓN DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Se consideran miembros del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**:

I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptando sus resoluciones.

II.- Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

A nadie se puede obligar a formar parte de un Sindicato o a no formar parte de él, la afiliación al Sindicato es personal y voluntaria.

ARTÍCULO 9.- Para obtener el ingreso al **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, se requiere:

I. Ser mayor de dieciocho años de edad y no tener impedimentos legales para asociarse mediante, la presentación de la credencial de elector. Respeto a los trabajadores académicos haber cursado carrera técnica, licenciatura, maestría o doctorado según el perfil correspondiente y dado el caso experiencia en el oficio o trabajo intelectual, manual o administrativo a desempeñar en la institución.

II. Solicitar por escrito su ingreso como socio del sindicato ante el Comité Ejecutivo del mismo, en donde proporcionará sus generales, y características del trabajo a desempeñar, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas. Solicitud que será evaluada y en su caso aceptada por el comité Ejecutivo del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**.

III. Rendir la protesta estatutaria en la Asamblea correspondiente que obliga a cumplir fielmente la Declaración de Principios, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**.

IV.- Cubrir la cuota por concepto de afiliación y/o en su caso reafiliación.

V.- No haber sido expulsado de otra agrupación obrera, por malos manejos de fondos, traición a la clase trabajadora y/o por faltas graves a juicio de la asamblea.

ARTÍCULO 10.- Son miembros activos del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, los trabajadores que no se encuentran en la situación que establece el artículo 11 de estos estatutos, así como aquellos que hayan sido despedidos sin

causa justificada y dejaren de prestar sus servicios a los diversos patrones y empresas dedicadas a la rama de las comunicaciones, en todas y cada una de sus profesiones, oficios y especialidades existentes, pero que hayan iniciado juicio demandado reinstalación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Campeche, a la Junta Federal, u otra instancia legal.

ARTÍCULO 11.- Son socios con derechos suspendidos:

Todos aquellos agremiados que realicen la función de académicos o administrativos que hayan solicitado su ingreso y que temporalmente se encuentren en las siguientes situaciones:

a).- Que tengan una relación laboral determinado por la Ley Federal del Trabajo, como trabajador de confianza, dependiendo de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

b).- Al concluir el encargo de confianza, se activaran sus derechos como socio activo del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros sindicalizados del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**,

I.- Ser convocados oportunamente para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en los términos que establece el presente estatuto.

II.- Asistir con voz y voto a las Asambleas.

III.- Obtener del Comité Ejecutivo un ejemplar de los presentes Estatutos sindicales, del contrato colectivo de trabajo y su credencial que lo acredite como integrante del Sindicato.

IV.- Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.

V. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo del Comité Ejecutivo o comisiones sindicales y contractuales que se conformen.

VI.- Ser elegido como integrante de la masa de debates en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.

VII.- Conocer las reformas estatutarias y las que se realizan al contrato colectivo de trabajo.

VIII.- Participar en las deliberaciones de las asambleas y presentar propuestas o iniciativas que a su juicio puedan ser de beneficio para el funcionamiento del sindicato.

IX.- Comunicar por escrito al Comité Ejecutivo sindical para su defensa y la de los derechos de sus compañeros, las violaciones que se estime cometen los patrones o empresas donde presten sus servicios, siempre dedicados a la rama de las comunicaciones, de manera particular y generalizada.

X.- Notificar al Comité Ejecutivo de las conductas antisindicales que observe entre el personal académico, manual, de apoyo a la educación y cualquier miembro del sindicato que puedan poner en peligro o riesgo la estabilidad del comité o de la propia organización.

XI.- Ser representado por el Sindicato a través de sus órganos de gobierno en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral, ante las instancias representativas del patrón.

XII.- Ser propuesto respaldado por el Sindicato, para ocupar plazas de nueva creación o vacantes sin perjuicio de los derechos de quienes, por alguna razón se encuentren laborando: y en caso de que incurran varios con la intención de ocupar el mismo puesto, el Sindicato, preferirá en igualdad de condiciones a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestados sus servicios a los diversos patrones o empresas dedicadas a la rama de las comunicaciones, por mayor tiempo, a quienes tengan mayor militancia efectiva sobre los que no participan sindicalmente o tengan más ausencias en las juntas ordinarias convocadas por el Sindicato y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean. Sin perjuicio de otras circunstancias de preferencia que se encuentren en el contrato colectivo de trabajo, para tomar una decisión de contratación definitiva.

XIII.- Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la diligencia.

XIV.- Participar los socios permanentes en las elecciones para puestos directivos y comisiones sindicales y poder ser electos para ellos.

XV.- Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.

XVI.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que la organización proporcione a sus miembros.

XVII.- Recibir su credencial con fotografía, firmada por el Secretario General y de Organización del Comité Ejecutivo, que los acredite como miembros del Sindicato

XVIII.- Recibir la asesoría sindical, jurídica y laboral que sea necesaria.

XIX.- Solicitar por escrito, información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del Sindicato, así como su destino a través de la Secretario de Organización y Difusión y/o Secretario de Finanzas, o su caso ejercer los derechos que le corresponda conforme a los previsto en términos de los Artículos Trescientos Setenta y Uno³⁷¹, fracción XIII, Trescientos Setenta y Tres y demás relativos de Ley Federal del trabajo.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajo inconforme.

XX. Ser electo para cargos sindicales.

XXI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.

XXII.- Disfrutar sus derechos laborales y prestaciones laborales mientras desempeñe comisiones sindicales.

XXIII.- Los demás que les correspondan, establecidos en estos Estatutos y en la ley Federal del Trabajo.

XXIV.- Disfrutar de los servicios y convenio que gestione el Sindicato ante los centros de alojamiento, deportivos, culturales y vacacionales, tarifas especiales, aportando las cuotas de cooperación correspondientes, sujetándose a los reglamentos respectivos.

XXV.- Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.

XXVI.- Recurrir justificadamente a las sanciones sindicales.

XXVII.- Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato, acuerde en cumplimiento a su estatuto.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los asociados:

I. Cumplir lo establecido en los documentos básicos, así como los acuerdos y resoluciones que los órganos de gobierno sindical.

II. Defender los derechos e intereses de los agremiados y evitar acciones que afecten los intereses del Sindicato

III. Asistir con puntualidad a las asambleas y demás actos sindicales a que sean oportunamente convocados y participar en ellos con la debida compostura.

IV. Aceptar y desempeñar con la dedicación necesaria, los cargos y comisiones sindicales que se les designen, salvo los casos de impedimentos justificados.

V. Pagar o en su caso, autorizar al sindicato la retención por parte del patrón de las cuotas ordinarias establecidas y las extraordinarias dado el caso (pago de marcha) que se acuerden o aceptar las deducciones que por este concepto se les hagan, siempre y cuando estén percibiendo ingresos derivados de las relaciones de trabajo.

VI. Llevar consigo la credencial de identificación del Sindicato y exhibirla cuando sea requerido por la Directiva y cualquier autoridad que lo requiera.

VII. En general, acatar disciplinadamente los acuerdos e iniciativas de las asambleas y demás órganos sindicales estatutariamente facultados para dictarlos.

VIII. Acatar las sanciones que les sean impuestas y cumplir las correcciones disciplinarias cuando están previstas en el presente estatuto.

IX. Tratar todos los asuntos sindicales y laborales con sus representantes sindicales: en primera instancia con el secretario del trabajo y conflictos.

X. Ejercer una conducta de respeto, disciplina, colaboración y lealtad con la organización, así como con todos los compañeros de trabajo.

XI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la educación; y,

XII. Las demás establecidas en estos Estatutos y en la Ley.

XIII. Cualquier integrante del Sindicato, que le sea asignado por el patrón las funciones establecidas en el Artículo Once de los presentes estatutos sindicales, deberá notificar por escrito al Comité Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su nombramiento, a efecto de suspender temporalmente sus derechos y obligaciones como miembro activo, mismos que serán restituidos cuando deje el cargo y se reincorpore al desarrollo de sus funciones correspondientes.

ARTICULO 14.- Se pierde la calidad de los miembros del Sindicato:

I.- Por muerte del trabajador;

II.- Por separación definitiva de la profesión, oficio o especialidad de la rama de las comunicaciones en general, especialmente los dedicados a los medios impresos, de televisión y de radio;

III.- Por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, previa determinación del Comité Sindical, la Comisión de Honor y Justicia, una vez agotado el proceso estatutario.

TITULO SEGUNDO DE LA DIRECTIVA

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 15.- Son órganos de representación del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES”, los siguientes:

a) Asamblea General

b) Comité Ejecutivo

c) Las Comisiones que correspondan conforme, a los compromisos, trámites y/o acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Sindicato.

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16.- La Asamblea General es el órgano máximo del gobierno, sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de

conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo integrada por todos los sindicalizados en activo, y presidida por el Comité Ejecutivo Sindical en función hasta la elección de la Mesa de Debates.



La Asamblea General tendrán por objeto escuchar los informes que rinda el Comité Ejecutivo por lo que toca a la administración, completa y detallado de los fondos del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, en el que se consideren la forma de administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato; la formulación del Programa de Acción que desarrollara la agrupación, los acuerdos sindicales necesarios para la revisiones contractuales y salariales, los acuerdos relativos al ejercicio del derecho de huelga, elección de los integrantes de la comisión para la revisiones contractuales o salariales, acordar la aplicación y el valor de las cuotas sindicales extraordinarias y en su caso acordar reformas estatutarias y en lo general, se informara sobre la situación general del sindicato.

Y en su caso por el informe que rinda la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, para el análisis, ratificación, modificación en su caso la confirmación de la resolución.

ARTICULO 17.- Las Asambleas serán:

- a) General Ordinaria
- b) General Extraordinaria

ARTICULO 18. Las asambleas serán convocadas por el secretario general en cumplimiento de los acuerdos de la directiva del sindicato, con diez días de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. El día, la hora y el lugar de celebración, que preferentemente será en el local del Sindicato, el tipo de asamblea que se trate, y los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los socios.

Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato, en el Centro de Trabajo o en el periódico de mayor circulación en el Estado.

En el caso de que la directiva, por conducto del secretario general, no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar de la directiva, que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requerirá que concurra las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

ARTICULO 19- Las asambleas ordinarias se celebran cada seis meses, y tendrán por objeto lo siguientes:

I.- Rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical. La cual podrá considerarse dicha con la inclusión de la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

II.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de los asociados y

III.- Así como solicitudes de suspensión de derechos sindicales por ejercer labores de dirección, administración y supervisión de los asociados.

IV.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Si en la fecha señalada no se efectuara la asamblea por falta de quórum, esta se llevará a cabo al día siguiente en la misma hora, verificándose con los socios que asistan, en tal sentido los acuerdos que sean tomados en la misma serán legales.

ARTICULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en los términos de este estatuto cuando se consideren necesarias.

I. Cuando lo solicite la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia y/o la Comisión de Hacienda.

II. Sobre el nombramiento de directivos, así como de los miembros de las Comisiones de Honor, Justicia y vigilancia y la Comisión de Hacienda.

III. Sobre suspensión de derecho sindicales.

IV. Sobre remoción de cargos sindicales.

V. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para este objeto,

VI. Sobre aumento de las cuotas sindicales.

VII. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del sindicato.

VIII. Sobre cualquier modificación de los estatutos.

IX. Disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

X. En estas no tendrán efecto una segunda convocatoria.

XI. Solo se tratará el asunto por la cual fue convocada apegándose al orden del día.

ARTICULO 21. El quórum requerido para las asambleas requerirán cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por no haber convocado la directiva en los términos previstos en la fracción VIII del Artículo Trescientos Setenta y Uno de la Ley Federal del Trabajo, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sindicales o de la disolución del sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del

total de los miembros del mismo, en los demás casos las resoluciones deberán adoptarse por el 50% de total de miembros del sindicato.

2

ARTICULO 22.- Actos previos a la instalación de las Asambleas

I.- Tendrán derechos a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea, aquellos socios que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.

II.- Para el inicio de la Asamblea, el Secretario General solicitara a los asistentes la elección de una mesa de debates quienes a propuesta de los asistentes se elegirán en ese momento e integrara por cuatro personas un presidente, un secretario y dos escrutadores, electos individualmente según lo determine la Asamblea

El presidente de la mesa de debates ordenara pase de lista de los socios, y una vez que se haya comprobado que esta 51% de los socios, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día, Conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

En el caso de que no se reúna Quórum legal en la primera convocatoria, se realizara una segunda convocatoria después de 30 minutos para realizar la Asamblea. Todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán el carácter de obligatorios y legales.

ARTICULO 23.- Instalación y desarrollo del trabajo de las Asambleas

I.- El orden del día al que debe sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

- a) Lista de Asistencia
- b) Instalación Legal de la Asamblea por conducto de la mesa de debates
- c) Lectura del Acta de la Asamblea anterior
- d) Las actas de Asamblea deberán contener únicamente los puntos esenciales como son: Desahogo de los puntos que contiene el orden del día, participaciones de los agremiados que provoquen una votación; la decisión de la asamblea que estipule mayoría o unanimidad, o en su caso numero de votos de los acuerdos tomados.
- e) Lectura de la Correspondencia recibida
- f) Informe del Secretario
- g) Asuntos Generales
- h) Exposición de casos específicos

II.- Puesto a disposición un asunto, el Presidente de la mesa de debates concederá el uso de la palabra a los asambleístas, tomando en cuenta el orden de la solicitud, hasta tres oradores en pro y en tres oradores en contra. Agotada la lista consultará si el asunto se considera superficialmente discutido, en caso negativo procederá en la misma forma hasta agotar debate. Procederá de inmediato a tomar la votación para poder acordar.

III.- El Presidente de debates, retirara el uso de la palabra:

a) Cuando el orador se exprese en forma irrespetuosa en contra de alguno de los sindicalizados, de los representantes en general o de la Organización.

b) Cuando opine sobre tema diferente al debatido.

c) Cuando haga alusión de la vida privada de los asociados.

IV.- Lectura y aprobación del Acta

V.- Clausura.

ARTICULO 24.- En todas las asambleas, la votación será individual y directa y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cedula, pero deberá a sentarse en el acta con toda precisión, el número de votos resultantes, salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la expulsión de miembros del sindicato, o disolución del mismo, en el que se requería la votación nominal y directa, constando la firma de los asistente y el sentido en que votaron.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES**”, estará integrado por:

I. Secretario General

II. Secretario de Trabajo y Conflictos

III. Secretario de Finanzas

IV. Secretario de Organización y Difusión

V. Secretario de Actas.

ARTICULO 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo, representan interna y externamente en lo general al conjunto de agremiados al “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES**”, así como los intereses laborales de todos y cada uno de sus integrantes.

ARTICULO 27.- Durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por un periodo más mediante el proceso electoral previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 28.- Los miembros del Comité Ejecutivo requieren llenar los siguientes requisitos:

a).- Tener Nacionalidad Mexicana.

b).- Ser sindicalizado activo con tres años, previos al momento de la elección;

c).- Tener un año como miembro activo después de haber activado su calidad de agremiado en los casos de suspensión establecidos en el Artículo Once de estos Estatutos.

d).- No haber sido sancionado por pena grave por la Comisión de Honor y Justicia. En caso de encontrarse en proceso, los derechos del sindicalizado quedan suspendidos.

ARTIUCLO 29.- Son funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

I.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.

II.- Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

III.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IV.- Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.

V.- Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.

VI.- Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sea privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la comisión de vigilancia, o la comisión de honor y justicia.

VII.- Suministrar a las autoridades del trabajo correspondientes, los informes que soliciten siempre y cuando se relacionen con la vida social del sindicato.

VIII.- Nombrar las comisiones que se requieran en caso de urgencia, dando oportuno aviso a la asamblea inmediata.

IX.- Las demás funciones que les estén asignadas en estos Estatutos.

ARTICULO 30. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión cada seis meses por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del sindicato, siendo necesario para su validez la asistencia del secretario general, o del secretario de organización. Los acuerdos serán adoptado por mayoría de los directivos presentes y en caso de empate el secretario general o en su ausencia el secretario de organización tendrán voto de calidad, Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del comité ejecutivo en la reunión subsiguiente.

CAPITULO IV
DE LA EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS
Y SANCIONES A LOS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 31.- El Comité Ejecutivo en la misma asamblea ordinaria rendirá cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, el cual deberá contener informe del estado financiero del sindicato, así como del manejo de recursos propios, como de la administración de los fondos y otros bienes del patrimonio del sindicato, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Trescientos Setenta y Tres de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Para el caso de mayor información, aclaración de algunos de los puntos del informe rendido por el Comité Ejecutivo, por motivo de la gestión de los fondos sindicales, los agremiados podrán solicitar por escrito un informe al Comité Ejecutivo o en su caso a la Comisión de Hacienda o de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, para tal efecto de manera particular o conjunta, dichas comisiones podrán establecer el procedimiento a que se refiere el capítulo respectivo de estos estatutos gremiales, asegurando la resolución de controversias entre otros agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

ARTICULO 32.- Son obligaciones del Secretario General:

- a) Representar legal y oficialmente al **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**, tanto en el orden Local, Federal e Internacional, así como otorgar poderes a terceros para que en su caso los representen ante diversas autoridades civiles, penales, de trabajo, tribunales, colegiados, administrativas, municipales, estatales, federales en fin de toda índole e instituciones sociales, para comparecer a los juicios que de forma escrita u oral se instauren en su contra o cuando ésta sea promotor de los mismos, así como también acudir a los medios de justicia alternativa que comprenden las facultades de mediación, conciliación y de arbitraje, así para mediar y conciliar en audiencias públicas ante autoridades federales, estatales y municipales, sean éstas judiciales o administrativas, pudiendo ser solo o en compañía de la secretaria que corresponda, le confieren un poder para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, en término de lo dispuesto en los Artículos Dos Mil Ochocientos Diez del Código Civil vigente en el estado de Campeche, y sus correlativos y concordantes para el distrito federal y las demás entidades de la república mexicana, y en concordancia con el seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quedando facultado en forma enunciativa y no limitativa, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la agrupación sindical, aun con anterioridad al presente otorgamiento: para ejercer toda clase de acciones y oponer cualesquiera excepciones y defensas, para presentar querellas y denuncias de acuerdo al código de procedimientos penales del Estado de Campeche, para interponer demandas y desistirse de ellas para constituirse en coadyuvante del ministerio público y desistirse u otorgar el respectivo perdón en su caso; para ofrecer, presentar y tachar toda clase de pruebas, testigos y peritos, para absolver y articular posiciones, para transigir y recibir pagos, para comprometer en arbitrio o arbitradores, para interponer y llevar a cabo en toda su secuela el juicio de amparo y desistirse del mismo, para representar a la organización sindical poderdante ante cualquiera persona física o moral, y ante autoridades del fuero federal o común sean civiles, penales, fiscales, administrativas o de trabajo y en asuntos laborales de cualquier índole para comparecer a toda clase

de audiencia y diligencias ante autoridades judiciales o del trabajo; para llevar la representación de la agrupación ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, sean locales, federales o especiales en términos de la ley federal del trabajo y sus reglamentos, así como para otorgar y firmar convenios conciliatorios laborales, para administrar bienes del poderdante, en términos de los Artículos Nueve, Ochenta y Cinco y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, queda facultado para abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, pudiendo suscribir y girar títulos de crédito a cargo de la mismas, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, substituir, total o parcialmente el presente mandato en idénticas o diferentes condiciones, conferir poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, tramitar créditos bancarios, así como para realizar actos de riguroso dominio en los términos más amplios que en derecho corresponda, así mismo podrá nombrar y remover gerentes, administradores y empleados de la agrupación sindical poderdante, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, de igual forma podrá substituir o delegar total o parcialmente el poder conferido, conforme a lo dispuesto en el civil del Estado de Campeche, y revocar los poderes que se hayan conferido.-----

II. Promover todo género de actividades necesarias para el logro del objeto social del Sindicato, en especial la firma y en su caso la detentación de los contratos colectivos de trabajo, así como la firma de los convenio complementario y suplementarios y la de los reglamentos interiores de trabajo y cuidar siempre su correcto y puntual cumplimiento y administración.

III. Resolver los problemas cuya solución inmediata no requiere acuerdo previo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.

IV. Presentar anualmente el plan de trabajo del Comité Ejecutivo en la primera Asamblea ordinaria de cada año.

V. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Actas, Finanzas.

VI.- Autorizar en compañía del Secretario de Organización y de Actas, todos y cada uno de los documentos legales que se emitan de ésta organización gremial

VII. Proponer en el pleno del Comité la reestructuración del mismo y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación.

VIII. Instalar las Asambleas presidiéndolas hasta la designación de la Mesa de Debates.

IX. Procurar que se celebre con toda puntualidad las asambleas ordinarias.

X. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato, que con sus actos obstaculicen la buena marcha de este o contrarié lo establecido por el presente estatuto, al Contrato Colectivo y a los acuerdos o resoluciones de la Asamblea. La consignación la hará en forma conjunta con el Secretario de Trabajo y Conflictos; en el término (cinco

días hábiles), contados a partir de que el comité tome conocimiento de la falta.

XI. Presentar su informe general cada seis meses.

XII. Designar junto con el Comité Ejecutivo, la o las personas indicadas para ocupar la ausencia definitiva de algún miembro del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea.

XIII. Conocer la Ley Federal del Trabajo, el presente Estatuto Sindical; proveyendo lo necesario para que todos los secretarios conozcan los contenidos mínimos de tales ordenamientos.

XIV. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, previa solicitud de ingreso de quienes pretendan ingresar que reúna las condiciones de los presentes Estatutos.

XV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles de precio medio o bajo, destinados al objeto del Sindicato, y someter a la aprobación de la Asamblea General.

XVI. Promover las demandas laborales de carácter colectivo e individual que correspondan para defender los derechos del Sindicato, de sus secciones y de todos y cada uno de sus integrantes, catedráticos, maestros, personal administrativos, servicios de apoyo, de servicios manuales, intendentes, veladores y similares.

XVII. Las demás funciones que les correspondan en los términos de los presentes Estatutos, así como aquellas que les resulten de las diversas disposiciones de las leyes.

ARTICULO 33.- Son obligaciones del Secretario del Trabajo y Conflictos: ✓

I. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales o definitivas.

II. Defender ante el patrón y las autoridades que correspondan, los intereses del Sindicato y de los trabajadores que lo integran en lo individual, promoviendo las acciones legales que procedan.

III. Vigilar y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo por parte del patrón y de sus representantes y por parte de los trabajadores;

IV. Atender, junto con el Secretario General, los asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas y en su caso e informar con toda oportunidad a los interesados del estado y la resolución de los asuntos tratados

V. Estudiar los asuntos y resolver los problemas relativos a la Seguridad e Higiene, Productividad y Capacitación. Promoviendo y coordinando la creación de las comisiones mixtas en estos rubros.

VI. Llevar un registro de los contratos, reglamentos interiores de trabajo, convenios que el Sindicato, celebre y minutas trabajador-patrón, cuidando su debida y correcta administración, así como atender diligentemente los conflictos en que participe, tanto colectivos como individuales.

VII. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo.

VIII. Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario General, Secretario de Actas.

IX. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades; y

X. Acudir junto con el secretario general o secretario de organización a las diligencias de conciliación en que se levanten actas administrativas en contra de los agremiados del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN, ANEXOS, CONEXOS Y SIMILARES"**.

XI. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo archivo y documentación relacionada a su cargo y firmar el acta correspondiente;

XII. Y demás que le sea conferidas y encomendadas por el Secretario General en beneficio de los agremiados del sindicato, y en caso de los asuntos de su competencia firmar la correspondencia de los asuntos a su cargo.

ARTICULO 34.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas. ✓

I. Recaudar y erogar los recursos financieros patrimonio del Sindicato, mediante firma-autorización, mancomunada con el Secretario General en uso exclusivo para lograr el objetivo de la agrupación.

II. Contabilizar ingresos y egresos, así como elaborar los documentos contables que reflejen la situación financiera transparente del Sindicato, manteniendo el libro actualizado con el Visto Bueno del Secretario General.

III. Solicitar mediante oficio firmados mancomunadamente con el Secretario General, los recursos financieros pertenecientes al sindicato, ante las autoridades correspondientes.

IV. Elaborar y mantener bajo su responsabilidad el documento que expresa el inventario patrimonial actualizado del Sindicato, e informar a la base del mismo conjuntamente con el Secretario General.

V. Poner a disposición de la Comisión de Hacienda cada vez que se requiera, la documentación contable actualizada que refleje la situación financiera del Sindicato.

VI. Efectuar los pagos o cobros después de ser requeridos con su firma y el Visto Bueno del Secretario General.

VII. Refrendar con su firma los acuerdos del Secretario General que involucren funciones de sus carteras.

VIII. Elaborar un documento anual de las actividades realizadas correspondientes a su cartera, para integrarlo al informe al Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.

IX. Informar al Secretario General de la labor realizada en el desempeño de sus funciones.

X. Efectuar el corte de caja mensualmente e informar a la Asamblea, debe darle publicidad en lugares visibles en el local del Sindicato.

XI. Poner bajo su responsabilidad y la del Secretario General los recursos del Sindicato los cuales deberán ser depositados en una Institución Bancaria a nombre del Sindicato; mancomunado su firma con la del Secretario General y con otro integrante del Comité quien designara el Secretario General el cual podrá firmar solo en caso urgente y que se encuentre ausente el Secretario General, dar cumplimiento a la Ley Federal de Trabajo y remitir con oportunidad las Actas de las Asambleas generales, ordinarias, y extraordinarias a la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;

XII. A más tardar en el mes de abril del año en que corresponda revisión contractual, coordinara los trabajos sobre revisión de Contrato Colectivo a fin de poder presentarlo ante la autoridad correspondiente a fines del mes de Septiembre.

ARTICULO 36.- Son atribuciones del Secretario de Organización y de Difusión las siguientes: ✓

I.- Mantener la cohesión sindical procurando la superación organizativa del sindicato, dando a conocer los más importantes fines de la organización sindical, lo más profundo posible.

II.- Atender todos los asuntos de propaganda y publicidad del sindicato.-

III.- Mantener relaciones periodísticas con órganos, voceros y demás medios de publicidad que estén a su alcance y que sean de interés para la organización y los miembros.

IV.- Organizar conferencias sobre derecho obrero e información sindical, con temas de interés para los miembros.

V.- Llevar un minucioso registro de cada uno de los miembros del sindicato, formando las estadísticas necesarias y llevando la lista de asistencia de las asambleas.

VI.- Atender todo lo que se refiere a la organización del sindicato y demás dependencias del mismo, para lograr su debido funcionamiento.

VII.- Hacer labor de proselitismo entre los trabajadores no organizados, para incorporarlos a las filas del sindicato, formulado para el efecto de un programa de trabajo.

VIII.- Acordar con el secretario general de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 37.- Son obligaciones Secretario de Actas. ✓

I. Levantar de Acta de cada una de las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, las que después de aprobadas se asentaran en el libro respectivo que tendrá siempre al corriente, encargándose de recabar las firmas.

II. Llevar un libro de los acuerdos de las asambleas anotando al margen de ellos "cumplido" cuando se realicen, el cual será su responsabilidad la guarda y custodia del mismo y expedir constancias de las mismas con firma propia para el Secretario General.

III. Entregar oportunamente al Secretario de Organización las actas de las Asambleas para su difusión;

IV. Entregar en su oportunidad todos los libros a su cuidado al Secretario que lo sustituya, firmando el acto correspondiente a la entrega;

V. Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo el archivo y de la documentación relacionada a su cargo y firmar el Acta correspondiente.

VI. Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario General y el Secretario de Organización.

VII. Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 38.- Para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos, el Sindicato estructurara dos tipos de comisiones: Ordinaras y Extraordinarias.

Artículo 39.- Las Comisiones Ordinarias serán designadas por la Asamblea, de carácter autónomo y las cuales son:

I. Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia.

II. Comisión de Hacienda

Las comisiones extraordinarias serán designadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato para una acción específica.

Artículo 40.- Todas las comisiones ordinaras estarán conformadas por titulares y suplentes los siguientes elementos:

1.- Presidente

2.- Secretario; y

3.- Vocal.

CAPITULO VI DE LA COMISION DE HONOR, JUSTICIA Y VIGILANCIA

ARTICULO 41: El presidente y secretaria deberá cumplir con el perfil de Secretario General y Funcionará por un término igual al del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 42.- Su elección será por votación, en la primera Asamblea General, inmediatamente posterior a la toma de protesta del Comité Ejecutivo entrante.

ARTICULO 43.- Los candidatos son propuestos por la Asamblea y se asignaran en sus cargos por mayor número de votos; es decir, quien obtenga mayor cantidad de votos pasara a ser el Presidente, el siguiente el Secretario y el tercero el Vocal.

ARTICULO 44.- Los agremiados electos para estas comisiones no podrán ostentar ningún otro cargo dentro del Sindicato.

ARTICULO 45.- Los agremiados electos no podrán ser reelectos para el mismo cargo por más de dos periodos seguidos.

ARTICULO 46.- Son funciones de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia:

- I. Tener a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las asambleas, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.
- II. Examinar las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato por incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las asambleas.
- III. Conocer de las denuncias de cualquier miembro del Sindicato que se refieran a actos contrarios a los presentes Estatutos o a la probabilidad sindical o a cualquier abuso o acto injustificado que vaya en detrimento de la organización gremial o de cualquiera de sus integrantes.
- IV. Instaurar un procedimiento de investigación de los hechos denunciados, previa cita de los involucrados oír y recibir pruebas de los mismos, otorgando siempre el derecho de conocer la acusación y de defenderse a quienes resulten presuntamente implicados en los hechos mediante la oportunidad de recibirles sus declaraciones, permitirles examinar los documentos, carearles con sus acusadores y con los testigos, permitirles nombrar a alguien del Sindicato que les defienda o en su defecto nombrárselos.
- V. Una vez terminada la averiguación, rendirá un dictamen en termino de diez dias hábiles, de inculpabilidad o culpabilidad según corresponda del análisis cuidadoso y valoración imparcial de las pruebas aportadas.
- VI. La Comisión emitirá un dictamen en que determinara si se hace el acreedor o no a una sanción, mismo que comunicara por escrito al agremiado, al Comité Ejecutivo para los efectos que este estatuto establece, asi como a la Asamblea cuando esto proceda.
- VII. La Comisión no podrá declararse incompetente para emitir recomendaciones, y deberá presentar ante la Asamblea todas las alternativas consideradas.
- VIII. Sugerir las correcciones disciplinarias o sanciones según el caso que deben aplicarse a los agremiados del Sindicato, de conformidad por lo dispuesto en este estatuto ante la Asamblea ordinaria.
- IX. La comisión al recibir cualquier asunto para su investigación, actuara con total autonomía, liberta e imparcialidad, ajustándose únicamente a los principios generales de derecho.

CAPITULO VII DE LA COMISION DE HACIENDA

Articulo 48.- Funciones de la Comisión de Hacienda:

I. Revisar los libros, los documentos de pago y documentación de la Secretaria de Finanzas en general, con objeto de comprobar con exactitud los informes que periódicamente rinde a la Asamblea el titular de esta Secretaria, así como darse cuenta de la existencia en efectivo que acusen estos informes. Estas visitas de inspección se verificaran hasta dos veces al mes, y cuando menos una en cuatro meses;

II. Verificar el inventario de los bienes del Sindicato;

III. Hacer recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo y sugerirle todas las medidas que estime convenientes en beneficio económico del Sindicato;

IV. Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del Sindicato y al mantenimiento de su buen estado económico;

V. Otorgar el visto bueno al informe que el Secretario de Finanzas presente en cada cuatrimestres a la Asamblea, de manera previa a la sesión de esta; y

VI. Analizar el presupuesto que el Comité Ejecutivo prepare en diciembre de cada año y emitir recomendaciones por escrito a la Asamblea, para que esta apruebe el presupuesto al Comité Ejecutivo.

CAPITULO VIII DE LOS DELEGADOS.

ARTICULO 49.- Para el caso de establecimiento de diverso Centro de trabajo al domicilio establecido de la empresa en que presten sus servicios los miembros del Sindicato se designará entre ellos un delegado que represente a la agrupación ante el mismo, el cual será designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en Asamblea Sindical.

ARTICULO 50.- Son obligaciones de los Delegados:

I.- Vigilar las horas de entradas y salidas de los trabajadores a sus labores en los Centros de Trabajo, de conformidad a los establecido en el Contrato Colectivo, o Reglamento Interior de Trabajo.

II.- Vigilar que observen buena conducta y honestidad irreprochable los miembros del sindicato en el desempeño de sus labores.

III.- Procurar que exista la armonía entre los trabajadores y patrones o representantes sirviendo de intermediario para dilucidar las controversias que se susciten, vigilando que no se violen ni restrinjan los derechos de los trabajadores.

IV.- Comunicar al Comité Ejecutivo del sindicato, de las faltas que fuesen cometidas por los trabajadores.

V.- Vigilar que el patrón cumplan con sus obligaciones laborales, así como las disposiciones señaladas en el contrato colectivo, o acuerdo celebrado con el sindicato.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVA

ARTICULO 51.- Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, serán electos salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; la cual podrá ser de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta, entre los miembros del Sindicato. Para tal efecto se establece el siguiente procedimiento:

I. En la Asamblea ordinaria del mes de mayo que corresponda al año electoral, se nombrara a la Comisión Electoral y una vez electos, el Comité Ejecutivo o en su defecto quien haya presidido la Asamblea, documentara en un acta independiente y debidamente firmada para los efectos que esta alcance, y entregar una copia a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia.

II. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la preparación, organización, supervisión y control de las elecciones del Comité Ejecutivo.

III. La Comisión Electoral emitirá la convocatoria para formación de planillas del Comité Ejecutivo el segundo viernes de noviembre del año elecciones, en el que se otorgara el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación para el registro de planillas.

IV. El Secretario de Organización, Actas y Secretario de Finanzas hará entrega del padrón de socios del Sindicato, para las elecciones y deberá levantar acta de la entrega de la documentación por triplicado, entregando un tanto al Secretario de la Comisión Electoral y a la Comisión de Honor Justicia y Vigilancia.

V. La Comisión Electoral, con vista al padrón electoral, hará pasar en forma ordenada y controlada a los volantes quienes deberán identificarse con sus credenciales sindicales.

VI. El horario de votación será durante la jornada que comprende de las ocho horas a las catorce horas y este se llevará a cabo un viernes, al cierre de las votaciones se hará el conteo y se emitirá el fallo, mediante el Acta correspondiente en su momento.

VII. La posesión se llevara a cabo ocho días posteriores de haberse realizado las elecciones.

Todo el proceso electoral es responsabilidad de la Comisión Electoral, así como vigilar que la participación de los candidatos, la documentación empleada, las herramientas y espacios de trabajo para las planillas y la atención a sus solicitudes para solventar sus necesidades, sean resueltas en tiempo y forma, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a nuestras leyes internas en un marco de equidad.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52.- La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del organismo. Los miembros del Sindicato, estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los documentos básicos en los acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetaran a las reglas de este Estatuto.

ARTICULO 53.- Las sanciones se aplicarán si excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación a los documentos básicos, reglamentos o acuerdos normativos.
- II. Por negarse sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- III. Por falta de asistencia sin causa justificada a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria o por abandonar la sesión antes de su término.
- IV. Por desobedecer a lo establecido en el Estatuto o acuerdos de la Asamblea.
- V. Por hacer uso indebido de los fondos y recursos materiales del Sindicato que estén a su cuidado.
- VI. Por incitar a la violencia o agredir físicamente a algún miembro del Sindicato.
- VII. Por no comportarse de acuerdo a las buenas costumbres y normas morales en todos los eventos organizados por el Sindicato.
- VIII. Divulgar información referente a los asuntos o acuerdos sindicales ante el patrón o cualquier otra instancia con fines de división o de contubernio que afecte a los sindicalizados.
- IX. Por realizar labores de división en el seno del Sindicato, con el propósito de impedir el logro de sus objetivos.
- X. Celebrar arreglos, individualmente con el patrón, para obtener beneficio propio sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- XII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.

ARTICULO 54.- La revocación de mandato será de aplicación general en todos los niveles de Gobierno del Sindicato, cuando exijan casos aprobados de corrupción, incapacidad e ineficiencia en el ejercicio de la dirigencia; será siempre en el órgano supremo del Sindicato y que es su Asamblea General.

ARTICULO 55.- La revocación de mandato a un dirigente, dirigentes u Órganos de Gobierno se determinará previa resolución que dicte el Comité de Honor, Justicia y Vigilancia, ninguna otra instancia podrá someter a consideración esta medida.

ARTICULO 56.- Las faltas cometidas por los socios del Sindicato, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión en puestos o comisiones Sindicales.
- III.- Destitución del puesto o Comisión Sindical-
- IV.- Inhabilitación para desempeñar puesto o comisiones Sindicales.

V.- Suspensión temporal de sus derechos sindicales, la cual podrá ser de un mes hasta seis meses.

VI. Expulsión del Sindicato, siendo aplicable por el acuerdo de las dos terceras partes o más del total de los miembros agremiados al mismo.

ARTICULO 57.- Cuando se determina la aplicación de una sanción a los agremiados sujetos a investigación, se observará lo establecido en los incisos siguientes:

Para las fracciones II, IV, y VII del Artículo Cincuenta y Tres se aplicará amonestación escrita o en los casos señalados en el Estatuto o por decisión de la Asamblea.

Por reincidir por segunda ocasión, se turnara a la comisión de Honor, Justicia y Vigilancia para la investigación correspondiente y se aplicara la sanción que la misma dictamine.

Para las fracciones VI, VII, VIII, del Artículo Cincuenta y Tres, se turnara a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia para la investigación correspondiente y se aplicara la sanción que la misma dictamine.

ARTICULO 58.- En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes.

I. La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

II. Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevara a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

III. El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

IV. La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

V. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

VI. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

VII. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

CAPITULO XI

DE LAS HUELGAS

ARTICULO 59.- El Sindicato, para la defensa de los intereses legales de sus agremiados, podrá promover entre sus integrantes el ejercicio del derecho de huelga de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados Internacionales de que México forme parte en esa materia así como de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 60.- Los emplazamientos de huelga por uno o vario de los objetivos leales, deberán ser votados por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los trabajadores miembros del Sindicato, que puedan legalmente ser afectados por el conflicto.

ARTICULO 61.- Los acuerdos para emplazar a huelga deberán ser adoptados en la Asamblea Extraordinaria y se registrara la información que emane del acuerdo en el acta de Asamblea.

ARTICULO 62.- Siendo legalmente el Sindicato, una coalición permanente para los efectos de la huelga, corresponde al Comité Ejecutivo del mismo la plena representación de los trabajadores comprendidos en la huelga y consecuentemente le corresponde efectuar todos los trámites legales desde el emplazamiento hasta la conclusión del conflicto.

CAPITULO XII

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 63.- Es cuota ordinaria la que deberá cubrir todo sindicalizado de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, por acuerdo de Asamblea. Dicha cuota constara del uno por ciento (1%) de los ingresos mensuales, que cada agremiado deberá de entregar de forma personal al Secretario de Finanzas y el Secretario General del Sindicato, el cual el primero de los señalados depositara en una cuenta bancaria previamente aperturadas y a nombre del Sindicato.

ARTICULO 64.- Es cuota extraordinaria la que se acuerde en la Asamblea respectiva, pudiendo ser ésta Ordinaria o Extraordinaria, quedando todos los sindicalizados en el acuerdo de cubrirlo.

ARTICULO 65.- Estas cuotas se destinarán:

Para cubrir gastos que demanden la administración y sostenimiento del Sindicato.

Para los demás fines con previo acuerdo de la Asamblea.

CAPITULO XIII

DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 66.- La adquisición, administración y disposición de los bienes del sindicato se regirán por las normas siguientes:

A).- El patrimonio del sindicato, se forma con las aportaciones económicas de los socios, consistente en las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas aplicadas como consecuencia de sanciones aplicadas.

B).- El manejo y administración de dicho patrimonio sindical, estará confiado al Secretario general, y al Secretario de Finanzas, del sindicato, quienes conservaran el efectivo en una Institución Bancaria mediante cuenta mancomunada, harán los pagos correspondientes y necesarios, rindiendo los informes que correspondan a los términos de los presentes estatutos.

C).- Los representantes legales del sindicato previa aprobación de la asamblea podrá adquirir bienes, tanto muebles como inmuebles que sean

necesarios para las funciones cívicas y deportivas de los socios del sindicato.

D).- El sindicato podrá con la aprobación de la asamblea y por conducto de su representante legal, gravar los bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio cuando el caso se requiera y se trate de obtener las cantidades indispensables para un fin de beneficio colectivo.

TITULO TERCERO

LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL

CAPITULO I DE LA LIQUIDACION PATRIMONIO SINDICAL DE SU DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 67.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.

b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados

c) Por fusionarse en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras parte de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedara disuelto por término alguno de duración ya que esta es por tiempo indeterminado.

ARTICULO 68.- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuaran como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Difusión y Secretario Finanzas, quienes, conjuntamente y bajo su responsabilidad, formaran un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagaran lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizaran todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañado por duplicado

b).- Para el caso de disolución del sindicato el patrimonio del mismo se repartirá en la forma que acuerde la asamblea de socios, procurando que a cada socio le corresponda una parte proporcional a las aportaciones hechas por el, debiendo nombrar para tal efecto, los liquidadores necesarios que sean necesarios.

el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

c) El activo resultante, en su caso, se repetirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

CAPITULO II

DE LA PROHIBICION SINDICAL.

ARTICULO 69.- El sindicato no desarrollara actividades de carácter comercial con intención de lucro, en el entendido de que podrá realizar labores y gestionar apoyos que le permitan obtener beneficios para sus agremiados.

ARTICULO 68.- Ningún miembro del sindicato que sea extranjero, podrá desempeñar a cargo alguno dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 69.- Los presentes Estatutos entraran en vigor, al otro día de su aprobación, por parte de la asamblea general de socios, que se convoque para tal acto.

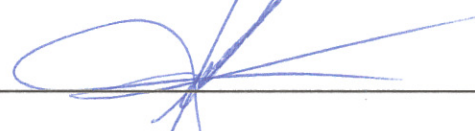
ARTICULO 70.- Los casos no previstos en los presentes estatutos será resueltos por la asamblea general de socios.

San Francisco de Campeche, Campeche a viernes 26 de Mayo de 2017.

===== **COMITÉ EJECUTIVO.** =====



C. CRUZ ANGELICA MEJIA ORTEGA.
SECRETARIO GENERAL.



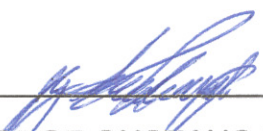
C. LUIS ALBERTO FUENTES MEZQUITA.
SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS.



C. KARLA GUADALUPE CERVERA GONZALEZ.
SECRETARIO DE FINANZAS.



C. JUAN CARLOS VERA EHUAN.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DIFUSION.



C. JORGE GUSTAVO SANSORES JARERO.
SECRETARIO DE ACTAS.

